

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1837.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Nº. 4.—Circular.

Exmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de una consulta que hizo á este ministerio el director general de artillería en 11 de diciembre del año próximo pasado acerca de si los músicos de contrata que, se reengancharan por el mismo tiempo que los soldados, aunque sin opción al premio señalado en la ley de 29 de noviembre de 1859, adquirirán derecho al abono del tiempo que puedan haber servido en clase de sustitutos, y en vista de lo que respecta al particular ha informado el Tribunal supremo de Guerra y Marina en 14 de junio último, ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con el parecer del mismo tribunal que habiéndose determinado por real orden de 31 de agosto de 1863 que á los individuos de tropa que se hubiesen reenganchado o se reenganchen con arre-

glo á lo dispuesto en el artículo 16 del real decreto de 2 de julio de 1851, en el 20 de la real orden de 20 de diciembre de 1854 y en la ley ya citada, les sea de abono el tiempo que hayan servido en clase de sustitutos para optar á premios de constancia y retiros; y estando mandado por real orden de 12 de agosto de 1855 que á los músicos de contrata se les abonen, para los efectos prevenidos en la real orden de 30 de diciembre de 1854, los servicios que hubieren prestado en las clases de tropa, es indudable que al reengancharse los expresados músicos adquieran derecho á que se les abone en sus filiaciones el tiempo servido en la referida clase de sustitutos, sin que sea óbice para ello la circunstancia de que no optan á los premios pecuniarios de enganchamiento señalados en el indicado real decreto de 1851 y ley de 1859, como no lo es para los individuos de tropa del cuerpo de carabineros del reino, que tampoco optan á los expresados premios, y para los demás del ejército que no lo estipulan al reengancharse.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 17 dº agosto de 1864.—Marchesi.

Señor.....

Nº. 20.—Circular.

Exmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice hoy al director general de administración militar lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de V. E. de 30 de julio últi-

mo, ampliando su consulta del 28 del propio mes del año anterior, en que propuso la formación de una sola adicional por ejercicios cerrados.

Enterada S. M., atendida la necesidad de establecer un plazo fijo para dicho objeto, que á la vez de estar en armonía con la duración del año económico evite los entorpecimientos que produce en la contabilidad la multitud de adicionales que ahora se presentan, y proporcione el tiempo indispensable para que sus importes puedan ser comprendidos en el presupuesto inmediato, se ha dignado mandar que en lo sucesivo solo se produzca por los cuerpos y clases del ejército un extracto adicional por ejercicios cerrados, ó sea de los haberes devengados y no reclamados en extractos corrientes dentro del dia 15 de mayo de cada año, no admitiéndose por los comisarios de guerra, interventores de revistas administrativas, los que se les puedan presentar fuera de aquel plazo; en el conuento de que los que se presenten serán en número duplicado, con sus correspondientes ajustes por separado de haberes, prendas mayores de vestuarios, primeras puestas, pluses y raciones, aun cuando podrán comprenderse en los de haberes reclamaciones de diversos años, especificando la cantidad que corresponda á cada uno; pero los de raciones se formarán separadamente para cada año, atendida la índole especial de la cuenta de este servicio.

De real orden, comunicada por dicho Sr. ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 16 de agosto de 1864.—El subsecretario, Joaquín Jovellá:

Señor.....

### DIRECCION GENERAL

#### DE CONSUMOS,

#### CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Por real orden que fué comunicada á esta dirección general con fecha 18 de junio último, se ha servido S. M. fijar el precio de 724 rs. 26 cénts. para cada frasco de tres arrobas de azogue que se enajene en los almacenes de la casa de moneda de esta corte y en los de la comisaría de las minas del Estado en Sevilla.

En su consecuencia, y habiendo ya existencias del referido metal en ambos almacenes, las personas que deseen adquirirlo acudirán á los jefes de aquellas dependencias para que les faciliten el número de frascos que reclamen, previo su pago al precio indicado, é interin haya los suficientes para cubrir sus pedidos.

Dicho pago podrán verificarlo en la tesorería de Hacienda de Sevilla, en la casa de moneda de esta corte ó en la tesorería central de la misma, en cuyo caso lo harán presente en esta dirección general para que puedan comunicarse las correspondientes órdenes á este efecto.

Lo que se noticia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de agosto de 1864.—El director general, P. O., Pedro Pastor y Maseda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO de orden y detalle convenido entre la administracion de correos de España y la administracion de correos de Suiza, para la ejecucion del tratado de 19 de julio de 1863.

(CONCLUSION.)

CUADRO NUM. 3.—Correspondencia mal dirigida por la administracion española y devuelta á esta administracion.

SELLOS DE ORIGEN.	DIRECCION.		Lugar de destino.
	1.	2.	

CUADRO NUM. 4.—Correspondencia devuelta por ausencia de las personas á quienes se dirige, habiendo dejado noticia de su nueva direccion.

DIRECCION GENERAL	PARTIDO FISCAL			
	NUMERO Y FECHA DEL ARTICULO DE LA CUENTA	DIRECCION	NUMERO	PORTE QUE DEBE REEMBOLSARSE
Haber de Suiza.	1.	2.	3.	4.

SELLOS DE ORIGEN.	DIRECCION.				PESO EN GRAMOS DE CADA CARTA CERTIFICADA.
	1.	2.	3.	4.	

# TARTE A

# TARIFA

**de África con destino á Suiza, y asimismo para el porteo de la procedente de Suiza sin franquear.**

**NUMERO 1.—Franqueo voluntario de las cartas para Suiza.**

La que exceda de este peso y no pase de ocho adármes, ó sea  $1\frac{1}{2}$  onza, debe llevar sellos por valor de  $12$  reales.

La que exceda de ocho y no pase de doce, ó sea  $3\frac{1}{4}$  de onza, id.

La que exceda de doce y no pase de diez y seis, ó sea una onza, id.

La que exceda de doce y no pase de diez y seis, ó sea una onza, id.

Y así sucesivamente, exigiéndose por cada cuarto de onza ó fracción de  $1\frac{1}{4}$  de onza que aumente de peso la carta, sellos por valor de  $3$  reales.

deben recaudar las cartas procedentes de Suiza no franqueadas.

**NUMERO 2º.—Porte que deben pagar las cartas procedentes de Suiza**

**Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes, o sea 1½ de onzas inclusive así como sencilla si el peso es de**

Idem que exceda de cuatro y no pase de veinte adarmes ó sea  $3\frac{1}{4}$  de onza. oírem  
Idem que exceda de ocho y no pase de doce adarmes, ó sea  $3\frac{1}{4}$  de onza.  
Idem que exceda de diez y seis adarmes, ó sea una onza.  
Idem que exceda de doce y no pase de diez y seis adarmes, ó sea una onza.  
Idem que exceda de doce y no pase de diez y seis adarmes, ó sea una onza.

Y así sucesivamente, aumentando por cada cuarto de onza, o fracción de un real.

**Nº 3.**—Porte que deben pagar las cartas procedentes de Suiza, insuficientemente franqueadas.

en la parte de abajo de la carta se observa que las cartas

Dében portearse como las no franqueadas, rebajándose del porte que resulte el valor de los sellos que tengan las cartas.

4.—Cartas certificadas de España para Suiza.—*Franqueo obligatoria.* (a).

La carta certificada se franqueará como explica el num. 1º para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre por su parte un sello de 2 rs., cualquiera que sea el peso de la carta, más el sello de 20 cts. para la certificación, sin que sea necesario constar su recibo por la persona á quien está dirigida, además del franqueo y derecho de certificación.

Sí la carta certificada va acompañada del aviso en que ha de constar su recibo por el portero, el envío se considera ya efectuado y no se cobrará porte alguno.

Por las cartas certificadas procedentes de Suiza no se conoce

NUMERO 5.<sup>o</sup>—Muestras de mercancías.—*Franqueo obligatorio.*

— 418 —  
SUSPENSAS  
que el alumno no estén cerrados con fajas ó de modo que no dejen duda acer-

Cada paquete de muestras de mercancías de España para Suiza que no tengan valor alguno, que estén cerrados con tajas ó de modo que  
de su naturaleza y no lleven otro escrito que la dirección, los sellos de la fábrica ó del comerciante, los números de orden y los precios, se franqueará en

Las muestras de mercancías que se envíen cerradas de modo que no puedan ser reconocidas, así como las que tengan algún valor, esto es, que puedan servir de las cartas ordinarias.

cosa que de muestras, no tendrán curso.  
A.I. 30

NUMERO 6.<sup>o</sup>—Periódicos, é impresos.—*Franquio obligatorio.*

PERMADADA EN PARÍS Y LONDRES  
CONCIENCIAS DIVISAS Y LITERATURAS

Cada paquete de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, litografiados o en relieve, que se envíen de España para Suiza, cerrados con fajas y que no contengán cifra ni signo alguno manuscrito, si no es la dirección, el nombre de la empresa edictorial de que

Por los que vengan de Suiza franqueados no se exigirá porte alguno.

1 de 1964 - Cánovas

Madrid 5 de agosto de 1864.—Gallovas.  
Letradas obligadas  
Año de 1864. 358

EN MÁDRIZ. 8. MONTEA. 1898.

**DÉSASTRE EN KAMORY**  
Un avión militar francés se estrelló en la noche de ayer en el aeródromo de Kamory, en la costa oeste de África, matando a todos los pasajeros y tripulantes.

(a) La carta que ha de certificarse se incluirá bajo sobre independiente, cuyos dobleces se sujetarán todos, al menos por dos partes, con lacre que lleve un

(b) Los sellos que representen las sumas satisfactas por la trasmisión del aviso se colocarán en este en el lugar al efecto destinado.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### SECCION DE HACIENDA.

#### Circular.

Para dar exacto cumplimiento á una orden de la dirección general de rentas estancadas, y evitar el tráfico de sal que afecta á la moralidad pública, por cuanto es contrario á la ley, e impone gravámenes indebidos al Estado, se hace preciso que todos los señores alcaldes de esta provincia vigilen á los conductores de sal, hasta evitar vendan estos dicho efecto en los pueblos de su jurisdicción, denunciando el hecho; si llegare á efectuarse, á la administración principal de Hacienda de la provincia. Dichos señores alcaldes, en cuyos pueblos exista alfolí, ademas de esta vigilancia presenciarán las entregas de sal, firmando la guia y sacando nota de las faltas que lleven los conductores, remitiéndola tambien á la referida administración principal.

Se advierte tambien á los subalternos de rentas estancadas no reciban cantidad alguna en metálico de las faltas, debiendo estas figurar al dorso de la guia.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia para que se cumpla como se debe á tan recomendado servicio.

Zamora 6 de setiembre de 1864.—  
Diego Vazquez.

#### VIGILANCIA.—CIRCULAR.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Rey Blanco, natural de la casa-hospicio de Leon, y lo remitirán, si fuere habido, á disposición del Sr. juez de primera instancia de Saldaña, que lo reclama.

Zamora 6 de setiembre de 1864.—  
Diego Vazquez.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### LA ADMINISTRACION.

##### NUEVA SOCIEDAD DE SOCORROS DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y DE LAS CORPORACIONES CIVILES.

#### Constitución provisional.

Los estatutos fueron aprobados por la junta general de socios fundadores, celebrada el 24 de julio de 1864, y se halla solicitada la aprobación del gobierno de S. M.

Conforme á lo acordado por la junta general en la disposición transitoria, conignada al final de los estatutos, bastará que los empleados que deseen ingresar en la sociedad con el carácter de fundadores dentro del plazo que aquella determina, suscriban una acta de adhesión para considerarlos inscritos desde 1.<sup>o</sup> del mes de la fecha en que estiendan la misma.

Dicha disposición transitoria dice así:

*Los empleados que ingresen en la sociedad desde esta fecha (24 de julio), hasta treinta días después de aprobados por el gobierno de S. M. los presentes estatutos, lo verificarán con el carácter de socios fundadores, y esta circunstancia les relevará del pago del 2 por 100 de inscripción de que trata la prevención 3.<sup>o</sup> del artículo 8.<sup>o</sup>*

Los respetables nombres de las personas que se han colocado en los primeros puestos de la junta de gobierno de la indicada sociedad, así como el buen deseo que anima á sus vocales en favor de los intereses sociales, hacen concebir la fundada esperanza de que esta filantrópica institución, ha de alcanzar una favorable acogida entre el personal de la administración del Estado, de la provincia y del municipio.

El representante de la expresada sociedad en esta provincia lo es don Pablo García Caballero, oficial del gobierno de la misma quien tiene en su poder ejemplares de los estatutos e impresos para las adhesiones.

#### ARRIENDO DE PASTOS.

El dia treinta del corriente mes de setiembre, en la casa de D. Felipe María Sevillano, en Benavente, se arrienda en pública subasta, bajo el tipo de sesenta mil reales, libres de toda contribución, la dehesa de Rubiales, sita en término de Fuentes de Ropel, á las márgenes del río Esla. El pliego de condiciones está de manifiesto en la casa del expresado Sevillano, en la referida villa de Benavente.

#### LA PROVIDENCIA,

colegio de segunda enseñanza de segunda clase, incorporado á este instituto provincial con aprobación de S. M. para la validez académica de sus cursos, y preparatorio para las carreras civiles y militares, dirigido por D. Antonio Díez y García, licenciado en derecho civil y canónico.—Campo Grande, acera de Recoletos, número 5,

#### VALLADOLID.

Este colegio, situado en uno de los mejores puntos de la capital de Castilla, tiene una extensión vastísima, permitiendo, por lo tanto, gran desahogo en todas las dependencias del mismo, con cómodas habitaciones para los alumnos, excelentes locales para las aulas, salas de estudio, dormitorios, etc., y contando con una dilatada huerta, en la que se ha hecho las divisiones más apropiado para los distintos recreos con que se ameniza la permanencia de los alumnos en el establecimiento, ya con la plantación de un hermoso jardín con varios surtidores y juegos de agua, ya con los variados recreos en que no solo se ha buscado una distracción saludable, sino que propor-

ciona además el desarrollo de las fuerzas físicas, estando bajo la inmediata inspección de los profesores de medicina y gimnasia del establecimiento.

En el mismo se halla dividida la enseñanza en dos principales grupos, que son: Estudios de validez académica y estudios sin validez académica. A los primeros corresponden los que forman el plan de enseñanza para las humanidades ó filosofía, y estudios de aplicación al comercio hasta poder obtener título de perito mercantil, y á los segundos, todos los que sirven para la preparación á todas las carreras especiales, incluyendo ademas los de adorno, el dibujo, la música, gimnasia, etc.

En los estudios de validez académica, se cursan las asignaturas siguientes:

*En latinidad y humanidades.* Gramática latina y castellana, los dos cursos que previene el vigente reglamento. Geografía é historia. Aritmética y álgebra. Principios y elementos de geometría y trigonometría. Rudimentos y ejercicios de lengua griega. Retórica poética y lengua francesa, ó sea la segunda enseñanza hasta el cuarto año.

*Estudios de comercio.* Estos comprenden las siguientes asignaturas prescritas por el reglamento orgánico de las escuelas de comercio, para poder aspirar al título de perito mercantil.

Aritmética y álgebra. Elementos de geografía. Lengua francesa. Aritmética mercantil. Teneduría de libros y cálculo mercantil. Práctica de contabilidad y operaciones mercantiles. Lengua inglesa, primero y segundo curso. Economía política y legislación mercantil, geografía y estadística comercial.

Los estudios que no tienen validez académica, se hallan divididos en dos secciones. Una que comprende los estudios teórico-prácticos para el comercio y otra los preparatorios para todas las carreras, así civiles como militares.

Además se ha creado la sección de estudios sociales y de adorno, como la educación social, dibujo natural, lineal, de paisaje y de figura, música vocal é instrumental, caligrafía y gimnasia.

La educación para los alumnos es además de dos clases: literaria, á cuyo frente se halla el señor director del establecimiento, y moral, que está encargado el señor capellán del colegio, que á la vez es director espiritual del mismo.

El cuadro de los profesores aprobado por el ilustre señor rector de la Universidad, le componen personas de notoria ilustración, procedentes en su mayor parte de institutos, y que no solo brillan por sus conocimientos, sino por la aislada virtud y moralidad que les distingue. La higiene del establecimiento está á cargo del medico del mismo, y para el aseo y limpieza hay el suficiente número de camareros, que velan ademas por el de los niños, bajo la inspección del señor director.

Para ingresar en el establecimiento se dirigirán al secretario del mismo, quien dará razón de los precios y pormenores que se deseen por los señores padres y encargados de los alumnos.

La matrícula para los estudios de validez académica se abrirá el 1.<sup>o</sup> de setiembre, y para los que no tienen este requisito, pueden hacerse en cualquier época del año, puesto que en ningún tiempo se suspenden las tareas literarias en el colegio.

Celosa la empresa en el cumplimiento del deber que se propuso al inaugurar el próximo pasado curso este colegio, no ha descansado hasta ponerle á la altura de los mejores, así de España como del extranjero, estudiando con incansable desvelo el planteamiento de todas aquellas reformas indispensables para conseguir los fines morales de su instituto sin escasear medios para su realización. Conocidos son del público los resultados obtenidos, y la prensa de esta localidad en mas de una ocasión ha emitido los mas favorables informes recomendando un establecimiento que todos han podido apreciar la brillante educación que se da y el admirable régimen interior que se observa.

**ADVERTENCIA.** Los reglamentos y cuantos pormenores se deseen, se facilitarán dirigiéndose al director del establecimiento.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de agosto de 1864.



## CHOCOLATE DE LA COMPANIA COLONIAL

PREMIADA EN PARIS Y LONDRES.

FABRICA-MODELO EN EL TIVOLI (PRADO).

CAFES MOLIDOS, SOPAS COLONIALES,

TEES SELECTOS.

Depósito central,

MONTERA, 8.



660 puntos de venta.

EN MADRID.

#### DEPÓSITO EN ZAMORA,

En el Almacén de Frutos Coloniales de D. Joaquín Sagarrínaga.

Plaza mayor, núm. 9.

Imprenta de Nicanor Fernández. Cárcaba, 2.